

- Cátedra 26 períodos semanales: DOS MIL CINCUENTA Y CINCO QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q. 2.055.56) mensuales;
- Cátedra 27 períodos semanales: DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO QUETZALES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (Q. 2.134.62) mensuales;
- Cátedra 28 períodos semanales: DOS MIL DOSCIENTOS TRECE QUETZALES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (Q. 2.213.68) mensuales;
- Cátedra 29 períodos semanales: DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS QUETZALES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q. 2.292.74) mensuales; y,
- Catedrático Especializado de Tiempo Completo, equivalente a 30 períodos semanales, devengará un salario de DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES (Q. 2.372.00) mensuales.

El sueldo para los puestos de Educación Física y Educación Estética de las Escuelas de Educación Pre-primaria y Primaria, será de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO QUETZALES CON TREINTA CENTAVOS (Q. 395.30) mensuales, equivalente a una cátedra de 5 períodos semanales".

Artículo 4. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

*Oscar Berger Perdomo*  
OSCAR BERGER PERDOMO



LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
María del Carmen Aceña de Fuentes

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS  
*Méfi Rodríguez García*  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES  
Enrique Matheu Recinos

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA

*Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes*  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN EN TI PIENSO.

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 2088-2007

Guatemala, 03 de diciembre del 2007

LA MINISTRA DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la FUNDACIÓN EN TI PIENSO, solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos, de la organización que preside.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los estatutos de la fundación cumple con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica de este Ministerio y visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente dictar la disposición ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN EN TI PIENSO, la que se registró conforme a los estatutos contenidos en Escritura Pública número catorce (14) de fecha siete de julio del año dos mil seis, ampliada y modificada mediante escritura pública número diez (10) de fecha veinte de junio de dos mil siete, ambas autorizadas en la ciudad de Guatemala por el Notario Mario Caio Morente.

ARTICULO 2. La FUNDACIÓN EN TI PIENSO, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; y taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o entidades asociadas de cualquier clase.

ARTICULO 3. Para la ejecución de cualquier otro proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines la FUNDACIÓN EN TI PIENSO, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

*Alfonso Canache de Torreblanca*  
Alfonso Canache de Torreblanca  
Ministro de Gobernación



*Ezequiel Rodríguez*  
Ezequiel Rodríguez  
Viceministro Administrativo  
Ministerio de Gobernación



(215988-2)-10-enero

## PUBLICACIONES VARIAS



### MUNICIPALIDAD DE SAN RAYMUNDO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

#### ACTA NÚMERO 046-2007 PUNTO DÉCIMO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAYMUNDO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones del concejo en el que se encuentra asentada el acta número 046/2007 de fecha 06/12/2007, de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Concejo Edilicio, en el que se encuentra el punto resolutorio que copiado literalmente dice: DÉCIMO: La honorable corporación municipal se refiere a la urgente necesidad de regular el transporte urbano local y

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario efectuar el control del servicio de Taxis, Moto Taxis, microbuses, Vehículos fleteros y cualquier otro transporte colectivo local, velando porque estos cumplan a cabalidad con las normas necesarias para el objeto de que la persona que lo utilice cuente con un servicio eficiente y seguro para su integridad física y de los transcientes.

**CONSIDERANDO:**

Que se ha comprobado que la proliferación de vehículos que prestan el servicio de Taxis, Moto Taxis, microbuses, Vehículos fleteros y cualquier otro transporte colectivo local, sin ninguna clase de orden común;

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde a la Municipalidad ejercer el gobierno y administración de sus bienes y realizar las acciones necesarias para el fortalecimiento económico, que permita atender las necesidades de los servicios públicos; fijando para el efecto las tasas para la prestación de dichos servicios a través de ordenanzas y reglamentos que corresponda.

**CONSIDERANDO:**

Que para el desarrollo y prestación del servicio de Taxis, Moto Taxis, microbuses Vehículos fleteros y transporte colectivo local, del municipio de San Raymundo, Departamento de Guatemala por no estar regulado, es necesario la emisión de normas mínimas que garanticen los derechos y deberes de los usuarios, propietarios de los vehículos y pilotos de los mismos.

**POR TANTO**

Con fundamento en lo que para el efecto establecen los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 253°, 254°, 255°, de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 1, 3, 9, 33, 35, 38, 39, 40, 41, 42, del decreto 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas Código Municipal, este concejo al deliberar ampliamente por mayoría

**ACUERDA**

Aprobar el siguiente

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TAXIS, MOTO TAXIS, MICROBUSES, VEHICULOS DE FLETES, Y DE TRANSPORTE URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

**Artículo 1°. OBJETO.** El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte de personas en el municipio de San Raymundo del Departamento de Guatemala, por medio de taxis rotativos y estacionarios, Moto Taxis, Microbuses, Transporte colectivo local, así como la prestación del servicio de fletes por medio de vehículos fleteros. Todo vehículo que preste los servicios mencionados deben estar debidamente registrados en la municipalidad del Municipio de San Raymundo, Departamento de Guatemala.

**Artículo 2°. ADJUDICACIONES DE LINEAS:** La municipalidad de San Raymundo es la propietaria de las líneas de taxis, fleteros, Moto Taxis, Microbuses, y cualquier otro transporte colectivo, por lo que para la concesión de las mismas se debe llenar los siguientes requisitos:

Presentar Solicitud a la municipalidad adjuntando fotocopia de los siguientes documentos: cédula de vecindad del propietario del vehículo; recibo de pago de boleto de omato; Tarjeta de circulación y Título de Propiedad del Vehículo, Licencia de conducir e indicar si contratará piloto para dicho vehículo.

El despacho municipal conocerá las solicitudes y las resolverá de acuerdo con la oferta y la demanda del servicio;

Para autorizar nuevas líneas de taxis, fleteros, Moto Taxis, Microbuses y cualquier otro transporte colectivo la corporación municipal hará un análisis de acuerdo a la oferta y de la demanda para determinar si es necesario su autorización.

En el caso que cada uno de los diferentes servicios ya sea se taxis, fleteros, Moto Taxis, Microbuses y cualquier otro transporte colectivo sea otorgado en su totalidad en concesión mediante el contrato respectivo a persona individual o jurídica la solicitud de autorización de nuevas serán solicitadas únicamente por medio del concesionario de dicho servicio.

**Artículo 3°. ORDENAMIENTO.** Para que exista un orden en el funcionamiento de taxis, Moto Taxis, Microbuses, fleteros, y cualquier otro transporte colectivo local, deberán sujetarse a las siguientes normas:

- Los taxis, Moto Taxis, Microbuses, Vehículos fleteros y transporte colectivo local, deberán ser autorizados y registrados en la Municipalidad para su respectiva circulación.
- Los taxis autorizados deberán estar plenamente identificados con número de registro por medio de una calcomanía, llevar rótulo en iluminado en la parte posterior del vehículo;
- El vehículo registrado en la municipalidad no podrá ser sustituido por otro sin la autorización municipal correspondiente.
- El vehículo deberá ser inspeccionado cada año por el Inspector nombrado por la Municipalidad, extendido su solvencia de funcionamiento, previo a verificar los siguientes aspectos: identificación del mismo, estado general de dicho vehículo tales como llantas, motor, tapicería, frenos, luces y aspectos de relevancia para una buena prestación del servicio.
- Toda carrera inicia en el lugar en el que el vehículo tiene asignado su lugar de parqueo;
- Se prohíbe a recargar los vehículos autorizados; en caso de desobediencia, el Juzgado de Asuntos Municipales formará el expediente respectivo y procederá a sancionar de conformidad con la ley.

**Artículo 4°. TARJETAS DE OPERACIÓN.** Las tarjetas para operación de los vehículos autorizados, serán extendidas por la municipalidad por un plazo máximo de hasta de cinco años, el cual podrá ser renovado por un plazo igual o menor, previo llenar los requisitos establecidos para la primera autorización.

**Artículo 5°. DESTINO.** Los vehículos fleteros o de Transporte Colectivo que se autoricen se hará única y exclusivamente al destino que soliciten, no pudiendo hacer fletes a un destino distinto del que consta en la autorización o licencia. Los vehículos denominados Tuc Tuc o Moto Taxis, no podrán salir del perímetro urbano del municipio de San Raymundo, salvo viaje expreso, por lo que tienen prohibido salir o entrar, según sea el caso, con pasajeros distintos a los que contrataron dicho viaje.

**Artículo 6°. PAGO DE TARJETA DE OPERACIÓN INICIAL.** Por la autorización y emisión de la primera Tarjeta de Operación de los vehículos que prestarán el servicio de Taxis, Fleteros, Moto Taxis, Microbuses, los interesados deberán de cancelar en la Tesorería Municipal las siguientes cantidades:

- Por vehículo de cuatro puertas para prestación del servicio de Taxis, la cantidad de **DOS MIL QUETZALES**.
- Los vehículos que prestarán el servicio de fletes, la cantidad de **TRESCIENTOS QUETZALES**.
- Los vehículos denominados Tuc Tuc o Moto Taxis la cantidad de **UN MIL QUETZALES**.
- Los vehículos que prestan el servicio de fletes la cantidad de **TRESCIENTOS QUETZALES**.
- Los vehículos denominados microbuses la cantidad de **UN MIL QUETZALES**.

**Artículo 6°. PAGO DE TARJETA DE OPERACIÓN INICIAL.** Por la autorización y emisión de la primera Tarjeta de Operación de los vehículos que prestarán el servicio de Taxis, Fleteros, Moto Taxis, Microbuses, los interesados deberán de cancelar en la Tesorería Municipal las siguientes cantidades:

- Por vehículo de cuatro puertas para prestación del servicio de Taxis, la cantidad de **DOS MIL QUETZALES**.
- Los vehículos que prestarán el servicio de fletes, la cantidad de **TRESCIENTOS QUETZALES**.
- Los vehículos denominados Tuc Tuc o Moto Taxis la cantidad de **UN MIL QUETZALES**.
- Los vehículos que prestan el servicio de fletes la cantidad de **TRESCIENTOS QUETZALES**.
- Los vehículos denominados microbuses la cantidad de **UN MIL QUETZALES**.

**Artículo 7°. PAGO DE RENOVACION TARJETA DE OPERACIÓN INICIAL.** Por la renovación de Tarjeta de Operación de los vehículos que prestarán el servicio de Taxis, Fleteros, y Moto Taxis, los interesados deberán de cancelar en la Tesorería Municipal anualmente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de cada tarjeta, las siguientes cantidades:

- Por vehículo de cuatro puertas para prestación del servicio de Taxis, la cantidad de **QUINIENTOS QUETZALES**.
- Los vehículos que prestarán el servicio de fletes, la cantidad de **CINCUENTA QUETZALES**.
- Los vehículos denominados Tuc Tuc o Moto Taxis la cantidad de **TRESCIENTOS QUETZALES**.
- Los vehículos denominados microbuses la cantidad de **TRESCIENTOS QUETZALES**.

**Artículo 8°. PAGO MENSUAL POR DERECHO DE PARQUEO.** Por cada uno de los vehículos que presten el servicio de Taxis, Fleteros, y Moto Taxis, microbuses, los propietarios de los mismos deberán de cancelar en la Tesorería Municipal en forma mensual dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, las siguientes cantidades:

- Por vehículo de cuatro puertas para prestación del servicio de Taxis, la cantidad de **CINCUENTA QUETZALES**.
- Los vehículos que prestarán el servicio de fletes, la cantidad de **TREINTA QUETZALES**.
- Los vehículos denominados Tuc Tuc o Moto Taxis la cantidad de **CINCUENTA QUETZALES**.
- Los vehículos denominados Microbuses la cantidad de **CINCUENTA QUETZALES**.

**Artículo 9°. DEL SUPERVISOR.** La municipalidad, la mayoría de propietarios de los vehículos, o la persona individual o jurídica a quien se le haya otorgado en concesión la prestación del servicio ya sea en forma individual o total, quedan obligados a nombrar un Supervisor que tendrá las siguientes funciones:

- Supervisar que el servicio se está cumpliendo con eficiencia;
- Supervisar que todas las unidades que prestan el servicio estén debidamente autorizadas por la Municipalidad.

- Supervisar que todas las unidades estén solventes en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Supervisar que tanto propietarios como pilotos cumplan a cabalidad con el presente reglamento, y normas internas debidamente aprobadas por la municipalidad para la prestación del servicio.
- Denunciar ante la autoridad correspondiente la inobservancia del presente reglamento y normas internas debidamente aprobadas por la municipalidad para la prestación del servicio.
- Sacar de circulación y llevar al Depósito Municipal los vehículos cuyo piloto o propietario infrinja el presente reglamento y normas internas debidamente aprobadas por la municipalidad para la prestación del servicio, haciendo del conocimiento inmediatamente a la municipalidad de lo actuado y el motivo que dio origen a dicha acción.
- Aplicar a los pilotos las sanciones contenidas en las literales a), b), c) y d) del artículo 15° del presente reglamento, que infrinjan el presente reglamento y normas internas debidamente aprobadas por la municipalidad para la prestación del servicio, y comisión de las faltas contenidas en el artículo 14° del presente reglamento, enviando para el efecto el aviso correspondiente al propietario de la unidad cuyo piloto fue sancionado, con tres días de anticipación al cumplimiento de la sanción impuesta.

**Artículo 10°. PAGO DE SUPERVISOR.** Los propietarios de los vehículos quedan obligados a pagar en forma mensual por cada unidad que tengan, dentro de los últimos cinco días calendario de cada mes, la suma de **Veinte Quetzales**, para el pago del supervisor del servicio, ya sea éste nombrado por la Municipalidad o por los mismos propietarios de los Vehículos, o la persona individual o jurídica a quien se le haya otorgado la concesión total de la prestación del servicio.

**Artículo 11°. RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS.** Los propietarios y pilotos de los vehículos que presten el servicio de Taxis, Fleteros, y Moto Taxis, microbuses y Transporte Colectivo, son responsables en forma solidaria en la prestación del servicio, por lo que deberán observar lo siguiente:

- Los propietarios deben informar a sus pilotos del presente Reglamento Municipal;
- Los propietarios quedan obligados a asistir a las citaciones que se les hagan y proporcionar la documentación o información requerida por la Municipalidad;
- Los propietarios deberán cumplir con llevar los vehículos al lugar señalado por la Municipalidad para las inspecciones correspondientes cuantas veces ésta se los requiera;
- Cada propietario debe ser consecuente y solidario con los demás propietarios de taxis, fleteros, moto taxis, Microbuses y cualquiera transporte colectivo local, con la finalidad de mantener armonía en la prestación del servicio, de no ser así se le denunciará por escrito ante la Municipalidad para tramitar la cancelación de la línea.
- No debe existir rivalidad ni riña entre propietarios ni pilotos de taxis, fleteros, moto taxis, microbuses y cualquier otro transporte colectivo local.

**Artículo 12°. DENUNCIAS:** Toda denuncia de anomalías en la prestación del servicio, infracciones, así como la inobservancia del presente reglamento y disposiciones que se emanen para la prestación del servicio cometidas tanto por propietarios como pilotos de taxis, moto taxis, fleteros, microbuses y cualquier otro transporte colectivo local, deberán presentarse por escrito a la Municipalidad a través del Juzgado de Asuntos Municipales o la Secretaría General, dentro de los tres días siguientes de cometida la falta. Esta denuncia podrá presentarla cualquiera de los propietarios de los vehículos, pilotos, usuarios del servicio o supervisor nombrado ya sea por la Municipalidad o propietarios de los vehículos.

**Artículo 13°. FALTAS DE LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS.** Serán faltas las siguientes:

- Permitir que el vehículo Circule con Tarjeta de Operación vencida;
- No cumplir con el pago mensual de la cuota de parqueo a la que se está obligada en las fechas indicadas;
- No cumplir con el pago mensual para pago del Supervisor del Servicio.
- No cumplir el presente reglamento.
- No respetar las normas aprobadas por la Municipalidad que se emanen para el mejoramiento del servicio, las cuales podrán ser propuestas a la municipalidad por la mayoría de propietarios de los vehículos, las cuales se constituirán de observancia general;
- No respetar las sanciones que se impongan como consecuencia de la inobservancia del presente reglamento, y normas internas que estén debidamente aprobadas por la Municipalidad para la prestación de un mejor servicio.
- Sustitución de Unidades sin la Autorización correspondiente de la Municipalidad.
- No respetar las instrucciones del Supervisor
- Ceder, vender, permutar, gravar, las tarjetas de operación y/o líneas otorgadas para la prestación del servicio.

**Artículo 14°. FALTAS DE LOS PILOTOS.** Serán faltas cometidas por los pilotos las siguientes:

- Mal trato al usuario;
- Conducir en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o estupefacientes;
- Estacionarse en lugares distintos a los destinados para el efecto;
- Conducir a excesiva velocidad;
- No respetar las señales de tránsito;
- No respetar las instrucciones del Supervisor;
- Faltar al respeto a los otros pilotos;
- Faltar el respeto a las autoridades municipales;
- Sobrecargar las unidades;
- Ceder la unidad a piloto no autorizado;
- Llevar radio en la unidad con alto volumen;
- Tener el radio encendido con alto volumen cuando se encuentre en el estacionamiento de vehículos.
- Hablar por teléfono celular al conducir la unidad.

**Artículo 15°. SANCIONES PARA LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS.** La comisión de cualquiera de las faltas cometidas de las detalladas en el artículo 13° del presente reglamento serán sancionadas así:

- Primera falta con multa de Q.100.00;
- Segunda falta multa de Q.200.00;
- Tercera falta Suspensión de la unidad por cinco días;
- Cuarta falta Suspensión de la unidad por quince días;
- Quinta falta Suspensión definitiva del vehículo y de la Tarjeta de Operación del mismo;
- Las Sanciones anteriores son sin perjuicio de la facultad que tienen las autoridades correspondientes facultadas en el presente reglamento, de conducir el vehículo al Depósito Municipal, en cuyo caso el propietario de dicho vehículo deberá cancelar en la Tesorería Municipal la suma Q.25.00 por cada día que el vehículo permanezca en dicho depósito;
- En el caso de la literal i) del artículo 13° la comisión de dicha falta será sancionada con la suspensión definitiva de la Tarjeta de Operación cedida, vendida, permutada o gravada, y la inhabilitación definitiva de las personas que dieron origen a la falta, para la prestación del servicio de Transporte de Personas por medio de Taxis, moto taxis, microbuses, y cualquier otro transporte colectivo local y servicio de Fletes, según sea el caso;
- Las sanciones señaladas son sin perjuicio de aquellas faltas que constituyan faltas o delitos penales, cuyas sanciones serán impuestas por juez competente.

**Artículo 16°. SANCIONES PARA LOS PILOTOS.** La comisión de cualquiera de las faltas cometidas de las detalladas en el artículo 14° del presente reglamento serán sancionadas así:

- Primera falta suspensión de dos días de trabajo;
- Segunda falta suspensión de tres días de trabajo;
- Tercera falta Suspensión de cuatro días de trabajo;
- Cuarta falta Suspensión de cinco días de trabajo;
- Quinta falta Suspensión definitiva e inhabilitación para prestar nuevamente el servicio como piloto en cualquiera unidad que esté prestando el servicio;

- f) Las Sanciones anteriores son sin perjuicio de la facultad que tienen las autoridades correspondientes facultadas en el presente reglamento, de conducir el vehículo al Depósito Municipal, en cuyo caso el propietario de dicho vehículo deberá cancelar en la Tesorería Municipal la suma Q.25.00 por cada día que el vehículo permanezca en dicho depósito;
- g) Las sanciones señaladas son sin perjuicio de aquellas faltas que constituyen faltas o delitos penales, cuyas sanciones serán impuestas por juez competente.

**Artículo 17°. AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES.** Será autoridad competente para la imposición de las sanciones detalladas en el artículo anterior, la Municipalidad del Municipio de San Raymundo, Departamento de Guatemala, por medio del Juzgado de Asuntos municipales de dicha municipalidad, o en ausencia de este el Concejo Municipal, y las autoridades facultadas en el presente reglamento para la aplicación de sanciones a los pilotos de las unidades.

**Artículo 18°. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES.** Cometida la falta, deberá presentarse la denuncia correspondiente en la forma y plazo que se estipula en el artículo 12° del presente reglamento; la autoridad que la reciba dará audiencia por el plazo de dos días para que las partes comparezcan a juicio oral ante la autoridad correspondiente, con sus respectivos medios de prueba. En la audiencia señalada para el efecto se diligenciarán las pruebas ofrecidas, y si quedan pruebas pendientes por diligenciar se señalará una segunda audiencia dentro del plazo de los dos días siguientes a la primera audiencia. La autoridad correspondiente emitirá la resolución que corresponde dentro de los tres días siguientes a la audiencia que finalice el diligenciamiento de la prueba ofrecida. La Autoridad correspondiente en auto para mejor fallar podrá recabar de oficio las pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento del caso. Para el procedimiento del juzgamiento de las faltas serán aplicadas supletoriamente la Ley de lo Contencioso Administrativo, y el Código Procesal Civil y Mercantil en lo que no contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Se exceptúa del presente procedimiento la aplicación de las sanciones reguladas en las literales a), b), c) y d) del artículo 16° del presente reglamento, en cuyo caso la sanción será impuesta por el Supervisor inmediatamente de cometida la falta, y el cumplimiento de dicha sanción la hará el piloto sancionado dentro de los cinco días siguientes a la imposición de la misma, circunstancia que será notificada en el momento de imponerle la sanción a la cual se hizo acreedor.

**Artículo 19°. RECURSOS.** Contra las resoluciones emitidas por la autoridad correspondiente caben los recursos señalados en la Ley de lo Contencioso Administrativo en la forma y plazo regulado en dicha ley.

**Artículo 20°. COLABORACION DE OTRAS AUTORIDADES.** Las autoridades Municipales podrán solicitar la colaboración de la Sub- Estación de la Policía Nacional Civil con sede en el Municipio de San Raymundo, Departamento de Guatemala para que pueda sacar de circulación y llevar al Depósito Municipal los vehículos que estén circulando bajo las siguientes circunstancias:

- Los Vehículo que no estén autorizados para circular como tal en el Municipio de San Raymundo, salvo que pertenezcan a otro municipio y estén únicamente de paso;
- Los Vehículos que no se encuentren solventes ante la Municipalidad en los pagos correspondientes;
- Los Vehículos que no cuente con las identificaciones de conformidad al presente reglamento;
- Los vehículos que sean conducidos por pilotos bajo efectos de licor;
- Los que presten servicio no obstante estar suspendidos;
- Los vehículos que presten servicio en el día de descanso de conformidad con el artículo siguiente.

**Artículo 21°. PRESTACION DEL SERVICIO DE MOTO TAXIS.** Con el fin de resguardar la vida útil de los vehículos Moto Taxis y por el número de unidades que están prestando dicho servicio, y tomando en cuenta la oferta y demanda de dicho servicio, el mismo deberá ser prestado en forma continua e ininterrumpida de lunes a domingo en horario de seis de la mañana a veinte horas, debiendo para el efecto descansar en forma diaria y rotativa quince (15) unidades que presten el servicio, de acuerdo al calendario de descansos que para el efecto elaboren en consenso la mayoría de propietarios de dichos vehículos o en su caso la persona individual o jurídica concesionaria de dicho servicio. El cuadro de descansos deberá ser previamente aprobado por la Municipalidad respectiva.

**Artículo 22°. CONCESIONES.** La Municipalidad del Municipio de San Raymundo, Departamento de Guatemala, de conformidad a lo establecido en los artículos 74, 75, 76, 77, 78 del Código Municipal está plenamente facultada para otorgar en concesión a persona individual o jurídica la prestación del Servicio de Transporte de Personas por medio de Taxis, Moto Maxis, y transporte colectivo local, así como la prestación del servicio de fletes, por un plazo no mayor a diez años renovable por plazo igual o menor, en cuyo caso todas las tarjetas de operación de dicho servicio serán entregadas al concesionario para su administración durante la vigencia del respectivo contrato de concesión.

**Artículo 23°. PRESTACION DEL SERVICIO POR MEDIO DE CONCESION.** En el caso el servicio de Transporte de Personas por medio de Taxis, Moto Taxis, microbuses y cualquier transporte colectivo local, así como la prestación del servicio de fletes, se preste mediante el otorgamiento de Concesión Total de la prestación de dicho servicio, el mismo deberá prestarse bajo la observancia del presente reglamento, el Contrato de Concesión correspondiente, leyes aplicables, y disposiciones internas que emane el concesionario para el mejoramiento de la prestación del servicio previamente aprobadas por la Municipalidad por medio de su concejo municipal, quedando obligados todos los propietarios de los vehículos y que presten el servicio correspondiente a regirse bajo la normativa señalada en el artículo anterior, sin excepción alguna.

**Artículo 24°. DISPOSICIONES FINALES.**

Todo piloto de taxi, moto taxi, vehículo de fletes, y transporte colectivo local, está obligado a:

- Presentar a la autoridad municipal nombrada para el efecto, y cuando ésta se lo requiera, los documentos siguientes: Licencia de conducir, documentos del vehículo, constancia de autorización de operación extendida por la Municipalidad y recibos de pagos, efectuados en la Tesorería Municipal, para establecer si se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones;
- La Tesorería Municipal queda obligada a abrir la tarjeta correspondiente por cada concesión individual otorgada;
- En caso de Concesión total del Servicio la Tesorería Municipal queda obligada a abrir la Tarjeta de Concesión correspondiente con el detalle de número de tarjetas de operación concesionadas, número de unidades autorizadas para prestar el servicio, nombre de la persona o entidad a quien se le otorgó la concesión;
- En el caso de los incisos b) y c) del presente artículo, la Tesorería Municipal queda obligada a remitir al Juzgado de Asuntos Municipales un informe detallado del servicio concesionado para los controles correspondientes.
- Queda terminantemente prohibido enajenar, ceder, vender, pmutar, gravar, o realizar cualquier negociación con las líneas de taxis, moto taxis, microbuses, vehículos fleteros, o cualquier otro transporte colectivo local, con terceras personas y entre los mismos concesionarios del servicio, toda vez que la única propietaria de las mismas es la Municipalidad.
- La persona individual que ya no desee seguir prestando el servicio de Transporte de Personas por medio de Taxis, moto taxis, microbuses y cualquier otro transporte colectivo local, así como la prestación del servicio de fletes, lo hará del conocimiento por escrito de la Municipalidad o del Concesionario según sea el caso de la prestación del servicio en ese momento, para la cancelación de la Tarjeta de operación y/o licencia correspondiente, y la asignación de la misma como corresponde.
- Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el honorable Concejo Municipal de San Raymundo, Departamento de Guatemala
- Se deroga cualquier disposición que contravenga o tergiverse la presente ley.
- Los Contratos de Concesión Total del Servicio de Transporte de Personas por medio de Taxis, moto taxis, microbuses y cualquier otro transporte colectivo local, así como la prestación del servicio de fletes, que se hayan suscrito con anterioridad a la vigencia del presente reglamento seguirán vigentes hasta el cumplimiento del plazo para el cual fueron suscritos, debiendo para el efecto prestar el servicio en base a la normativa de dicho contrato y bajo la observancia del presente reglamento.

**Artículo 25°. REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.** El presente Reglamento podrá ser reformado en Sesión del Concejo Municipal con participación de los concesionarios ya sean personas individuales o jurídicas, quienes tendrán voz y voto en las reformas correspondientes.

**Artículo 26°. VIGENCIA.** El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. a) Del presente acuerdo compúlsese copia Certificada a donde corresponda. (firmas) legibles del Concejo Municipal, del Alcalde Municipal, del Secretario Municipal. Se encuentran los sellos respectivos.

Y para enviar a donde corresponde se extiende, sella y firma la presente certificación debidamente confrontada con su original en el municipio de San Raymundo del Departamento de Guatemala a dos días del mes de enero del año dos mil ocho.



Vo.Bo  
FRANCISCO MARDOQUEO REYES GARCIA  
ALCALDE MUNICIPAL

(216160-2)-10-enero



## MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU

### ACTA NÚMERO 83-2007

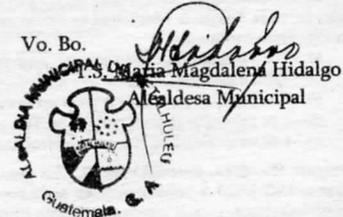
El Infrascrito Secretario de la Municipalidad de Retalhuleu certifica tener a la vista el libro de actas de sesiones del Concejo Municipal en el que se encuentra asentada el acta 83 de fecha 19-12-2007 y que copiada en su parte conducente dice:

Cuarto. Considerando.....Por Unanimidad Acuerda Modificar el Reglamento para la prestación del servicio urbano de Moto taxis Rotativos del municipio de Retalhuleu aprobado en punto 3 del acta 33 de fecha 23-6-2005, en la forma siguiente: **Artículo 1º.** Se modifica el artículo 6º el cual queda así: **Artículo 6.** Tarifa: La tarifa para la prestación del servicio de moto taxis es hasta un máximo de Q. 5.00 Quetzales por viaje; y el horario es de las 5 a.m. a las 22 horas. Este horario no rige para las siguientes fechas 1, 15 de enero 14 de febrero, jueves, viernes, sábado y Domingo de la Semana Santa, 10 de mayo, 13 y 17 de junio, El día de San Antonio, 14 y 15 de septiembre, 28 de octubre, 24,25 y 31 de diciembre los días de asueto declarados legalmente son días y horarios libres para trabajo. **Artículo 2º.** Se modifica el artículo 7º el cual queda así: **Artículo 7.** El Concejo Municipal determinara el número de vehículos para el servicio que no excederá de 650 unidades ni disminuirá salvo el caso de cancelación por este reglamento, el cual resolverá el Concejo Municipal, así como el recorrido de las mismas, su aumento o restricciones y todo lo relacionado con el mejor funcionamiento del servicio. **Artículo 3º.** Se modifica el Artículo 12. el cual queda así: **Artículo 12.** Ninguna persona autorizada para prestar el servicio de moto-taxi, puede caer en mora por más de tres meses, en forma alterna o consecutiva en el pago de la tasa municipal de circulación de vehículo, caso contrario se le cancelara la tarjeta de operación en forma automática y definitiva al iniciarse el cuarto mes. **Artículo 4º.** Se adiciona al artículo 15 lo siguiente: La numeración de la rotulación deba ir adelante y atrás del vehículo pintado en color blanco. **Artículo 5º.** Se adiciona al artículo 41 el numeral 18 el cual queda así: 18. Queda terminantemente prohibido que los vehículos lleven aparatos de sonidos, polarizado, y El piloto haga uso de celular, sandalias o chancletas, la infracción a esta disposición da lugar a imponer una multa de 500.00 Quetzales. **Artículo 6º.** Se crea el artículo 48 el cual queda así: **Artículo 48.** El presente reglamento solo puede ser modificado con opinión de la Asociación de Moto taxis, Gremial de Moto taxis y los propietarios de moto taxis no organizadas. **Artículo 7º.** El presente acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Y para remitir a donde corresponde extendiendo la presente en Retalhuleu, a veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Juan Edilberto Alvarado Chay  
Secretario Municipal



Vo.Bo  
Magdalena Hidalgo  
Alcalde Municipal



(215954-2)-10-enero